Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea difundida por todas las radioemisoras de la localidad, y publicada oficialmente en el diario "El Caribe", para su conocimiento, cumplimiento y ejecución inmediata.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5858, que modifica el Artículo 1ro. de la Ley No. 5056, del 19 de diciembre de 1958 (Permisos para la Pesca)

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5858

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 1ro. de la Ley No. 5056, de fecha 19 de diciembre de 1958, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 1.— Los permisos para la pesca previstos por la Ley de Pesca No. 1518, del 18 de junio de 1938, serán expedidos por la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual deberá informar de la expedición de tales permisos, a los Comandantes de Puerto de la jurisdicción correspondiente, en los puertos habilitados, y a los Comandantes de Destacamentos o Jefes de Puestos del Ejército Nacional, en los puertos no habilitados, para fines del debido control y supervigilancia de las embarcaciones que se hagan a la mar con el propósito de dedicarse a la pesca".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril, del mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril, de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5859, que deroga la Ley No. 5059, del 19 de diciembre de 1958, que crea un Consejo Permanente Superior, para conocer de todas las infracciones cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y restablece el Capítulo Séptimo del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, No. 3483.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5859

Artículo 1.— Queda derogada la Ley No. 5059, de fecha 19 de diciembre de 1958, que crea un Consejo Permanente Superior de Guerra, para conocer todas las infracciones, de cualquier naturaleza, cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.— Se restablece el Capítulo Séptimo (Artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84), del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, cuyo texto es el siguiente:

"CAPITULO SEPTIMO"

Del Recurso de Casación

Artículo 79.— Las sentencias pronunciadas en última instancia por los Consejos de Guerra, pueden ser recurridas en